**CUESTIONARIO SOBRE BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**1. Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en la legislación, las políticas y/o las medidas institucionales adoptadas en su país a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme al artículo 13 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.**

Junto a las referencias habituales en relación con las personas con discapacidad (**artículo 13 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y Ley General de los derechos de las PcD y de su inclusión social**), es preciso destacar:

* Desde 2015, con la promulgación de **la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril,** por la que se modifican **la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para transponer la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre de 2010,** relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y **la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012,** relativa al derecho a la información de las personas sordas en los procesos penales
  + **Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal:** destacando sobre todo el Artículo 127. S*in embargo hay que remarcar que este artículo continúa siendo un gran desconocido para los operadores jurídicos.*
  + **Ley 27/2007:** por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.Destacando el Artículo 21.2.
  + **Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la Víctima del Delito:** establece el derecho de las personas con discapacidad a entender y ser entendida (artículo 4), estableciendo expresamente que se facilitará a la víctima que sea una persona sorda que comunica en lengua oral y desde su primer contacto con las autoridades, los medios de apoyo a la comunicación oral que precisen.
* Tras la reforma de la **Ley orgánica del Tribunal del Jurado** de diciembre de 2017, las personas con discapacidad pueden formar parte de un Jurado, debiéndoseles proporcionar por parte de la Administración de Justicia los apoyos precisos, así como efectuar los ajustes razonables (Artículo 8).
* La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en colaboración con el movimiento asociativo de la discapacidad, ha elaborado un **Protocolo de Actuación para personas con discapacidad en el medio penitenciario** para su aplicación en los centros penitenciarios y en los centros de inserción social. Destacando que las comunicaciones con abogados y las visitas y reuniones con el juez de vigilancia penitenciaria deben realizarse en igualdad de condiciones.
* Artículo **2.g de la Ley 1/1996** **de 10 de enero, que reconoce el derecho, entre otros colectivos, de las personas con discapacidad a la justicia gratuita.** *Se remarca el hecho de que se debería de trabajar para inclusión de otros colectivos y para todos los supuestos, no sólo en caso de abuso o maltrato. Es una buena práctica mejorable.*
* De manera específica, por lo que respecta a las personas con TEA, la Estrategia Española en Trastornos del Espectro del Autismo, aprobada por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que incluye una línea específica (**línea 13: “Justicia y Empoderamiento de Derechos**) para reconocer el derecho de las personas con TEA de acceso a la justicia, entre otros.

Por otra parte, la actividad del M. Fiscal en la protección de los derechos de las personas con discapacidad, se resume en la elaboración de circulares e Instrucciones de la Fiscalía General del Estado sobre la CPCD, donde se dan a todos los Fiscales de España pautas concretas de unidad de criterio y de buenas prácticas en temas de carácter de interés público y social, de la competencia del M. Fiscal en la aplicación de la Convención a su derecho interno:

* La **Instrucción 4/2008, “Sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas con discapacidad”,** consta de una parte relativa a las obligaciones del control sobre las tutelas, con especial referencia a la denominada Tutela Administrativa y otra relativa al sistema informático de registro de los expedientes sobre tutelas y su sujeción a la legislación sobre protección de datos, constitución de un fichero informatizado o base de datos sobre personas sometidas a procedimientos de incapacitación o expedientes de tutela, actualización semestral, y la aplicación de la legislación sobre protección de datos en el control de las tutelas.

Esta Instrucción se debe complementar con la **Instrucción “Sobre las Diligencias de investigación” 4/2013,** (XX.- Diligencias preprocesales en ámbitos no penales), que las regula “para la preparación de las demandas de modificación de la capacidad”.

En este tipo de diligencias concurren una serie de singularidades que la separan del régimen común de las diligencias de investigación destacando su tratamiento tanto en aspectos adjetivos como en su denominación, su registro y numeración, y aspectos materiales: deben relajarse los principios de contradicción y de defensa. Tampoco, tales diligencias,deberán entenderse sometidas al plazo máximo de duración de seis meses.

* La **Instrucción 4/2009, “Sobre la organización de las secciones de lo civil y del régimen especializado en materia de protección de personas con discapacidad y tutelas”,** pretende una adaptación de los escasos recursos de las Fiscalías a las prestaciones de “especialidad y exclusividad”, que exige el art. 13 de la Convención.
* En la **Instrucción 3/2010, “Sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección o apoyo en los procedimientos sobre determinación de la capacidad de las personas”**, se analiza la intervención de los Fiscales en los procedimientos sobre capacidad de las personas.

Para garantizar las funciones que se otorgan al Ministerio Fiscal y conseguir su mayor eficacia, se precisa de una intervención activa que alcanza a la persona y a sus familiares, por lo que se les proporcionará la adecuada información para la promoción de la constitución de las instituciones de protección.

En estos procedimientos deberá hacerse expresa mención de que lo que se pretende no es limitar la capacidad jurídica de una persona, sino determinar su alcance y extensión con base a las habilidades conservadas.

A través de los informes anual o extraordinario previstos en los arts. 269.4, 232 y 233 CC. constatarán, mediante la incorporación de la documentación complementaria precisa, la situación actual de las personas cuya capacidad haya sido modificada en procedimientos judiciales previos.

* **Circular 2/2017, sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno urgente en centros asistenciales para personas mayores**.
* La Fiscalía General del Estado ha elaborado **la Instrucción 1/2017, sobre la actuación del fiscal para la protección de los derechos al honor, intimidad y propia imagen de menores de edad con discapacidad ante los medios de comunicación audiovisual**, que fue presentada con la presencia de una delegación del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), que ha colaborado activamente en su realización. (Práctica recomendada en la Convención, Art. 4).

El acto de presentación de esta Instrucción se produce en el marco del convenio que el CERMI y la Fiscalía mantienen para trabajar conjuntamente en beneficio de la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Desde 2015, los borradores de estas prácticas se ponen en conocimiento de Cermi o de las entidades territoriales más representativas en la cuestión tratada, para su información y deliberación.

* **Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.** En ella se aconsejan la utilización de criterios o parámetros que denoten la presencia de un móvil de odio o discriminación, que pueden venir referidos a la víctima de la acción, al autor de la misma o al contexto en el que se desarrollan las conductas analizadas, en los términos expuestos en el apartado 2.6 de esta Circular. Se contempla el odio por razón de discapacidad, como uno de los supuestos de comisión del delito.
* **Instrucción nº 4/12016. Sobre las funciones del Fiscal Delegado de la especialidad civil y de protección jurídica de las personas con discapacidad de las comunidades autónomas.** Es objeto de la Instrucción, la regulación de la figura de los Fiscales Delegados de la especialidad civil y de protección jurídica de las personas con discapacidad de las CCAA.
* **Manual de Buenas Prácticas de los servicios especializados del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad y apoyos,** en la aplicación de la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad de 13 de diciembre de 2006. (Según las conclusiones de las Jornadas de Fiscales Especialistas en la protección de personas con discapacidad. Marzo de 2011). Se destaca en su contenido la adopción de medidas para asegurar el “el acceso a la justicia de las personas con discapacidad” con el establecimiento de las medidas, servicios y apoyos necesarios.
* **Acuerdo entre la Confederación Plena Inclusión y el Consejo General del Poder Judicial:** para que las sentencias en tema de apoyo a la capacidad jurídica se elaboren también en versión lectura fácil.
* **Estudio “Las personas con discapacidad intelectual en prisión”, elaborado por el Defensor del Pueblo en 2019**: los profesionales de la sociedad civil pueden hacer llegar información relevante para que la junta de tratamiento o la comisión disciplinaria tomen sus decisiones, aunque solo sea en los centros penitenciarios que disponen de módulos especializados. Precisamente, es en estos centros en los que se cuenta con información accesible adaptada a sus necesidades a través de carteles, pictogramas, textos en lectura fácil… Además, la sociedad civil elabora materiales dirigidos a los funcionarios para el adecuado tratamiento y apoyo de los reclusos.

Como aspecto negativo, se puede destacar el desconocimiento generalizado de las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y del tratamiento oportuno que precisan, por parte de los profesionales que trabajan en el sector penitenciario. Ello se extiende hasta el punto de no saber, concretamente, cuántas personas con este tipo de discapacidad son las que se encuentran en el medio penitenciario actualmente. Así, a día de hoy no se cuenta con una plantilla suficiente para el tratamiento y el apoyo de estas personas. Esto implica otras deficiencias en el sistema, como que el comportamiento de estas personas pueda interpretarse como objeto de sanción que les perjudique en su estancia en la prisión, o que los programas de intervención no estén adaptados para ellos.

* **Estudio “Las personas con discapacidad en el medio penitenciario en España” realizado por el CERMI en 2008 :** Gracias a las iniciativas promovidas por diferentes instancias públicas y privadas, la atención a este tipo de población experimenta mejoras evidentes en algunos aspectos sensibles. Uno de los asuntos en los que se han realizado progresos es el de la localización, diagnóstico y certificación de la discapacidad, sobre todo en el grupo de discapacidad intelectual y enfermedad mental. A pesar de ello , en este ámbito aún hay un margen para la mejora.

Aunque no existen demasiadas previsiones legales específicamente dedicadas a las personas con discapacidad en el contexto penitenciario, existe un grupo de instrumentos legales con capacidad para facilitar a esta población un tratamiento adecuado del cumplimiento de las condenas o medidas de seguridad en un contexto adecuado a sus necesidades, con un control y seguimiento acorde con el mandato constitucional de su reeducación y reinserción.

No obstante , las personas con discapacidades físicas y sensoriales no cuentan con redes de apoyo del mismo nivel de desarrollo que el propiciado para las discapacidades intelectuales y enfermedad mental.

Por otro lado se han ido desarrollando propuestas para mejorar la atención a personas con discapacidad afectadas por el medio penitenciario como:

* Potenciar instrumentos que permitan el cumplimiento de condenas mediante medidas alternativas a la entrada en prisión.
* Crear un sistema integrado de coordinación entre los equipos de tratamiento penitenciario y los equipos de valoración de la discapacidad
* Generalizar las experiencias de cooperación regulada entre las Administraciones Autonómicas y la Administración Penitenciaria
* Aplicación efectiva del artículo 117 del Reglamento penitenciario
* Desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 96 del Código Penal
* Incluir información básica sobre discapacidad en la información estadística penitenciaria
* Estabilización y generalización de los programas de intervención de entidades especializadas durante el internamiento y la reinserción
* Desactivar la reducción del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos

**Guía práctica para la autodefensa de las personas con discapacidad elaborada por el CERMI**

El CERMI ha elaborado esta guía con el objetivo de ayudar a las personas con discapacidad a defender sus derechos e involucrarse activamente para cambiar de forma eficaz las situaciones de discriminación y evitar la exclusión social.

Así, expone que hay que identificar cuál es la actitud, acción o circunstancia que resulta menos favorable; informarse sobre las leyes y normas que se incumplen en el ámbito estatal, autonómico o local; identificar los recursos existentes para denunciar o presentar quejas sobre situaciones de discriminación hacia las personas con discapacidad y usarlos, así como buscar ayuda cuando se considere necesario.

Entre otras recomendaciones, la guía aconseja crear opinión pública para dar a conocer las conductas de trato desfavorable que tienen su origen en una discapacidad, y anima a ser persistente, en este sentido, para solucionar este tipo de situaciones.

* **Protocolo de actuación para personas con discapacidad en el medio penitenciario, publicado por Plena Inclusión:** se elabora este protocolo con el objetivo de poder ayudar al personal de los centros penitenciarios para detectar a las personas con discapacidad que hasta ese momento no hayan sido diagnosticadas, por un lado, y con objeto de establecer unas pautas comunicativas para dirigirse hacia estas personas de la manera adecuada, por otro.

**2. Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en su país, incluyendo estrategias y guías para facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad en los procedimientos judiciales y otros procedimientos legales (por ejemplo, como partes interesadas, testigos, jurado, jueces, abogados, peritos), incluyendo las áreas de:**

**· Reconocimiento del derecho a la legitimación procesal.**

**· Accesibilidad y acceso a la información;**

**· Ajustes de procedimiento, ajustes adecuados al género y a la edad; y**

**· Prestación de asistencia jurídica.**

* **Figura del delegado de discapacidad,** creadaen 2017: persona integrante de la carrera judicial que es la encargada de coordinar, promover e impulsar las actuaciones no jurisdiccionales para la adecuada tutela de los derechos de las personas con discapacidad en los órganos judiciales adscritos a un determinado Tribunal Superior de Justicia.
* **Reconocimiento del derecho a la legitimación procesal y derecho de defensa en la LEC**: aunque el promotor del procedimiento sea el Ministerio fiscal, no debe excluir la comparecencia del presunto incapaz con su propio abogado cuando esa sea su voluntad, pues en otro caso se vulnera su derecho de defensa y a la asistencia letrada.
* **Reconocida la accesibilidad y el acceso a la información por parte de la jurisprudencia**: por ejemplo, STC de 2 de Julio de 2012.
* **Mecanismos de Lectura fácil de resoluciones y sentencias judiciales**, impulsadas por el Foro Justicia y Discapacidad.
* **Procedimiento especial para menores**.
* **Relaciones Institucionales**: cooperación directa con las personas con discapacidad o las entidades que les representan, mediante Convenios de colaboración con:
  + ***Cermi***: suscrito en 2006, revisado en 2017. Tras él, la Fiscalía General del Estado ha elaborado la Instrucción 1/2017, sobre la actuación del fiscal para la protección de los derechos al honor, intimidad y propia imagen de menores de edad con discapacidad ante los medios de comunicación audiovisual.
  + ***Colegio General del Notariado***: suscrito en 2006, renovado en 2016. Convenio de colaboración de enorme trascendencia recogido expresamente en la Instrucción 4/2016, en materia de protección jurídica de la infancia, adolescencia y personas adultas con capacidad modificada judicialmente modificada o por modificar.
  + ***Foro Justicia y Discapacidad***
  + ***Fundación Aequitas***
  + ***Cruz Roja***: suscrito en 2018. Convenio en materia de protección jurídica de personas mayores con capacidad modificada judicialmente, o por modificar y en situación de vulnerabilidad.
* **Próxima publicación del II Plan de Accesibilidad:** recoge aspectos relacionados con la garantía de la accesibilidad y acceso a la información en la Administración, y, por tanto, también en el ámbito jurídico.
* **Guía elaborada por Autismo España, en lectura fácil para personas con trastorno del espectro del autismo y sus familias:** “Tomar decisiones que protegen nuestros intereses legales.”
* **Guía de Autodefensa para Personas Sordas creada por la CNSE, Confederación Estatal de Personas Sordas:** se trata de una página web en la que se ofrece toda la información para que las personas sordas cuenten con la información y las herramientas para reclamar sus derechos. Esta web es completamente accesible en lengua de signos española y en castellano (disponible en el siguiente enlace <http://www.cnse.es/guia_autodefensa/autodefensa.html>).
* **Puesta en marcha el servicio ALBA:** servicio accesible en lengua de signos de atención y acompañamiento a aquellas personas sordas que precisen una salida a la violencia de género. Es un espacio de información y asesoramiento dirigido a aquellas personas sordas que desconocen cómo actuar o a dónde acudir frente a la violencia de género (disponible en el siguiente enlace <http://www.cnse.es/proyectoalba/index.php>)
* **Existencia de mediador comunicativo para personas sordas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Santander:** este profesional acompaña a la persona para desarrollar estrategias de comunicación y un sistema, considerando los medios de apoyo convenientes de acuerdo a las características de la persona. Su actuación debe adaptarse a la persona con la que interviene considerando sus posibilidades sensoriales y respetando sus iniciativas e intereses para ofrecer la mejor respuesta posible a sus capacidades comunicativas y sus necesidades. Además, promueven la necesidad de contar con intérpretes.
* **Guía de fácil uso de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad para operadores jurídicos**: el CERMI en su calidad de mecanismo independiente de seguimiento de este Tratado de Derechos Humanos, hace suyo ese mandato y pone a disposición de los operadores jurídicos esta guía que hoy presentamos, con la pretensión de acercarles esta Convención y su Protocolo Facultativo para que el compendio de derechos y libertades que recoge su articulado se garanticen y se reconozcan en su plenitud.
* **El Poder Judicial constituye y mantiene activo el Foro Justicia y Discapacidad**: con el objetivo de evitar los obstáculos que condicionan el acceso a los Tribunales de Justicia.
* **Creación de una fiscalía especializada de discapacidad:** debe ser dotada de recursos para que sea efectiva.
* **Modificación de la ley de enjuiciamiento criminal**: en materia de asistencia al detenido.
* **El acceso a justicia gratuita con un mayor nivel de ingresos**.

**Guía de Buenas Prácticas en ajustes de procedimientos policiales y judiciales para personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, publicada por Plena Inclusión**: va dirigida a promover la realización material del derecho de acceso a la justicia de todas las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, generando conocimiento en todos los operadores jurídicos y policiales sobre qué son los ajustes de procedimiento, cómo justificar jurídicamente su solicitud y qué ajustes de procedimiento se pueden realizar.

**APP En Defensa Propia**, para facilitar la defensa activa en primera personas de las personas con discapacidad.

**Red de Defensa Legal y Discapacidad,** programa orientado a la de toma de conciencia, generación de conocimiento, análisis jurídico e incidencia en materia de Derechos Humanos y Discapacidad conforme a lo estipulado en la Convención Intencional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**3. Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en la jurisprudencia de su país en relación con el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.**

* **STC 7/2011**: el derecho a la tutela judicial efectiva respecto a las personas con discapacidad debe entenderse a la luz de la Convención
* **Nota informativa 49/2014 del Tribunal Constitucional**: advierte a los órganos judiciales que tienen la obligación de evitar situaciones de desigualdad en caso de personas con discapacidad.
* **Sentencias en lectura fácil**: Asturias, Madrid

***APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN***

El Tribunal Supremo en su numerosa jurisprudencia en aplicación de la Convención de N.U. ha sentado la siguiente jurisprudencia:

* **Expansión de la Convención a las materias relacionadas**.
* **STS de 30 septiembre de 2014:** determina que “ la Convención sustituye el modelo médico de la discapacidad por un modelo social y de derecho humano que al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva del incapacitado en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
* **STS. 16 de mayo de 2017**: Revisión periódica de los mecanismos de apoyo. FJ. 3.º- El curador deberá informar cada seis meses, o antes si fuera necesario, sobre la situación personal de la Sra. y rendir cuentas anuales de su gestión a fecha 31 de diciembre de cada anualidad.

***TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD: MATRIMONIO. CAPACIDAD PARA TESTAR***

* **STS nº 597/2017, de 8 de noviembre:** declara que nuestro Derecho no contempla la privación de la capacidad para contraerlo ni en consecuencia prevé que la persona con capacidad limitada requiera autorización judicial para que compruebe su capacidad.
* **STS nº 145/2018, de 15 de marzo**: la discapacidad intelectual, per se, no determinan la falta de consentimiento matrimonial ni, por ello, la nulidad del matrimonio
* **STS nº 146/2018, de 15 de marzo:** declara que ni el tutor como representante legal puede otorgar testamento en lugar de la persona con la capacidad modificada judicialmente ni el curador puede completar su capacidad cuando sea ella quien otorgue el testamento. Los tribunales deben tener como guía ese interés de protección del incapaz y revisar si, en ese orden, la resolución que se somete a su revisión se ha excedido, por innecesaria, en la protección.
* **Sentencia 244/2015, de 13 de mayo**: el juicio de modificación de la capacidad debe entenderse como cauce adecuado para lograr la finalidad perseguida, que es la real y efectiva protección de la persona discapacitada mediante el apoyo que
* **STS 373/2016**, **de 3 de junio**: para que funcionen los sistemas de protección se hace necesaria una valoración concreta y particularizada de cada persona, huyendo de formalismos y de soluciones meramente protocolarias en su planteamiento, resolución y ejecución».
* **STS. 16/05/2017**: la curatela es un apoyo de menos intensidad que, sin sustituir a la persona con discapacidad, le ayude a tomar las decisiones que le afecten. Es una institución flexible que se caracteriza por su contenido de asistencia y supervisión, no por el ámbito personal o patrimonial o por la extensión de actos en los que esté llamada a prestarse.

***COMPETENCIA TERRITORIAL. EL ACCESO A LA JUSTICIA. ART. 13 CDPD. AUTOS DE 2 Y 9 DE OCTUBRE DE 2012***

La aplicación del art. 13, determina que el acceso a la justicia del presunto incapaz debe hacerse en las mejores condiciones de accesibilidad, proximidad e intervención inmediata, resultando aplicable el fuero territorial antes expresado, viniendo en todo caso justificado el cambio por el principio de protección del discapaz, en relación con razones de inmediación, eficacia y la efectividad de la tutela judicial exigida por la norma constitucional.

* **STC de 7 de septiembre de 2015** :el cómputo del plazo de 72 horas debe hacerse desde que el propio Decanato recibe la comunicación del centro, aunque luego lo reparta al Juzgado competente para tramitar el procedimiento.
* **STC de 15 de febrero de 2013**: que determina el Derecho de defensa en régimen de ingreso involuntario urgente por trastorno psiquiátrico, Art. 763 LEC. Ese artículo garantiza la posibilidad de recurso de apelación contra la decisión adoptada.
* **STC 14 de febrero de 2011**: recurso de amparo núm. 3493-2007 sobre tutela judicial efectiva.

**4. Sírvanse proporcionar información sobre buenas prácticas existentes en su país para promover el acceso efectivo a recursos y reparaciones en casos donde los derechos de las personas con discapacidad han sido vulnerados.**

* **Concepto de consumidor vulnerable definido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica:** el objetivo es “posibilitar el acceso a la vía judicial de los individuos pertenecientes a tales colectivos cuando, en atención a sus circunstancias concretas, no sea posible utilizar otros medios que permitan reequilibrar la situación de inferioridad, indefensión o desprotección en que puedan encontrarse.”
* **Actuación de la Fiscalía de Valencia relacionada con Renfe:** el Ministerio Fiscal fundamenta su acción en la falta de accesibilidad y en el perjuicio que ello provoca en los usuarios y consumidores con discapacidad.
* **Actuación de la Fiscalía Provincial de Córdoba:** al recibir una denuncia en octubre de 2010 por falta de accesibilidad de un polideportivo, acuerda iniciar una serie de actuaciones que culminan con un Decreto del Fiscal D. Fernando Santos Orbaneja de 22 de septiembre de 2012. El Fiscal acuerda remitir el Decreto a las autoridades municipales (“a efectos de que se subsanen las deficiencias señaladas, en orden a facilitar la accesibilidad, en los términos legalmente previstos, de las Personas con alguna discapacidad, así como establecer o, en su caso, potenciar los mecanismos de control y seguimiento que eviten estas situaciones”), a la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.
* **Actuación de la Fiscalía Provincial de Jaén, sección civil y de protección a las personas con discapacidad y apoyos:** ante un escrito en el que se denunciaba la falta generalizada de accesibilidad en los que hacía referencia al transporte interurbano. La Fiscalía decide iniciar unas diligencias preprocesales que culminan con un Decreto del Fiscal Cristóbal Fábrega.
* **Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número uno de Mérida de 3 de junio:** se reconoce a un niño con trastorno del espectro del autismo un servicio de logopedia que la Junta le había negado. El juez estima íntegramente el recurso de los padres y anula las resoluciones del Sepad en el que le negaban el logopeda. Son contrarias a derecho. Impone, además, las costas a la Administración.
* **Sentencia nº 861/2019, de 21 de junio del Tribunal Supremo:** relativa al derecho de elección de centros educativos para alumnos con discapacidad
* **Sentencia nº 172/2019, de 24 de junio de 2019, la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Castilla y León:** sobre adaptaciones curriculares significativas dictada en un procedimiento de Derechos Fundamentales.

**5. Sírvanse proporcionar información sobre cualquier iniciativa innovadora que ha sido adoptada en su país para promover y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.**

***SE DESTACAN LAS SIGUIENTES INICIATIVAS INNOVADORAS ADOPTADAS***

* En Universidades públicas y privadas se han constituidos **clínicas jurídicas** en las que se alfabetiza legalmente a las personas con discapacidad y a las asociaciones que representan sus derechos e intereses. Es un servicio pro bono por lo que es totalmente gratuito.

El Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” ha puesto en marcha (en 2018) una Clínica jurídica sobre Discapacidad en el marco de su Clínica de Derechos Humanos “Javier Romañach Cabrero”. Esta Clínica presta un servicio gratuito de orientación jurídica en casos de discriminación y vulneración de derechos de laspersonas con discapacidad que es llevado a cabo por estudiantes de los cursos de Grado o Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid y del Instituto de Derechos Humanos.

* **Colaboración estrecha de las entidades representativas de los operadores jurídicos con el movimiento asociativo de la discapacidad integrado en CERMI.**
* **Acuerdo de colaboración entre la Fundación ONCE y la Dirección General de la Policía** para instalar, en determinadas comisarías, bucles magnéticos que permiten a las personas con sordera que son usuarias de prótesis auditivas el acceso a la información y a la comunicación. La colaboración se encuadre en el convenio marco entre Fundación ONCE y el Real Patronato sobre Discapacidad y cuenta con la asesoría de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas – FIAPAS
* **Proyecto “Just4all”** liderado por Fundación ONCE con European Disability Forum (EDF), European Association of Service Providers for Persons with Disabilities (EASPD), Thompson Reuters Aranzadi y la Universidad Carlos III de Madrid. Que cuenta con el apoyo de la Unión Internacional del Notariado, European Foundation Center (EFC), Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) y Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Un proyecto que pretende mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad mediante acciones como la sensibilización y formación de juristas en la atención y necesidades específicas de este grupo de ciudadanos.

***MEDIDAS ADOPTADAS***

* **Aprobación en el último Consejo de Ministro**s **dos reales decretos** por los que se crean un total de 75 unidades judiciales y se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal en 80 nuevas plazas.
* **Creación en la Fiscalía General del Estado de una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala coordinador de los servicios especializados en la protección de las personas con discapacidad y mayores,** que determinará las medidas de coordinación, acciones y la recepción de denuncias sobre situaciones de vulnerabilidad de estos colectivos (medida ya publicada en el BOE por Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes).
* **Regulación de la figura de los Fiscales Delegados de la especialidad civil y de protección jurídica de las personas con discapacidad de las CCAA**.

Puede ser designado un Delegado en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, si se estima necesario o conveniente para suministrar apoyo a los Fiscales especialistas, particularmente, atendiendo al "volumen de actuaciones" que se generen en el correspondiente territorio.

* **Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal.** Conforme a la nueva redacción no se exige la incitación a un acto delictivo, ya que el odio o la hostilidad son sentimientos que no necesariamente pueden reconducirse a figuras tipificadas penalmente. Del mismo modo, no es necesario que se promueva la realización de un acto concreto, basta la incitación indirecta. Para el caso de que, tras una incitación directa, se produzca un hecho delictivo concreto, la conducta podrá ser perseguida como inducción del art. 28, párrafo segundo, apartado a) CP, con la agravante, en su caso, prevista en el art. 22.4.ª CP.

**LA DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS VULNERABLES, COMO CENTRO DE ACTIVIDAD DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO FISCAL**

* **La Circular 2/2018 de la Fiscalía General** “**Sobre nuevas directrices en materia de protección jurídica de los derechos de los consumidores y usuarios”:** el Fiscal tiene acceso a la vía judicial en la protección de las personas vulnerables, cuando, en atención a sus circunstancias concretas, no sea posible utilizar otros medios que permitan reequilibrar la situación de inferioridad, indefensión o desprotección en que puedan encontrarse. Seengloba pues, en la estrategia general de los poderes públicos que, en este caso, permite proporcionar un mecanismo eficaz (art. 51.1 CE) de acceso a los ciudadanos en condiciones de igualdad (art. 9.2 CE) a la tutela judicial (art. 24 CE). Como se desprende del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre).
* Entre otras actuaciones podemos enumerar, las actuaciones de la Fiscalía Provincial de Córdoba, donde ante la denuncia formulada en octubre de 2010 ante la falta de accesibilidad de un polideportivo de la ciudad, inició diligencias prejudiciales que finalizaron con un Decreto de 22 de septiembre de 2012, en el que se consideró que: “Que la investigación realizada ha puesto de manifiesto la existencia en el Centro Deportivo Poniente de deficiencias de accesibilidad que pueden dificultar o incluso impedir la utilización y disfrute de sus instalaciones por parte de las Personas con Discapacidad. Acordando el Fiscal remitir el Decreto a las autoridades municipales (“a efectos de que se subsanen las deficiencias señaladas, en orden a facilitar la accesibilidad, en los términos legalmente previstos, de las Personas con alguna discapacidad, así como establecer o, en su caso, potenciar los mecanismos de control y seguimiento que eviten estas situaciones”), a la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.
* En igual sentido la Fiscalía Provincial de Jaén, en escrito de 14 julio de 2015, denunció la falta generalizada de accesibilidad en los medios del transporte interurbano. Por Decreto del Fiscal de fecha 28 de marzo de 2016, dispone que no se resuelva la situación y ello dé lugar a la conculcación de algún derecho fundamental.
* Finalmente la Fiscalía Provincial de Valencia, ante las denuncias presentadas por la Confederación de Personas con Discapacidad con discapacidad física y orgánica de la Comunidad de Valencia (COCEMFE CV) contra RENFE, y entidades y sociedades que prestan el transporte ferroviario, por presunta discriminación a las personas con discapacidad y movilidad reducida; presentó sendas denuncias en mayo de 2018.

***EL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES***

* La función tuitiva consustancial con el M. Fiscal español le otorga en su labor de protección la facultad de “visitar en cualquier momento los centros o establecimientos de detención, penitenciarios o de internamiento de cualquier clase de su respectivo territorio, examinar los expedientes de los internos y recabar cuanta información estime conveniente”. (**art. 4-2º EOMF**), que ha sido completada por las I**nstrucciones de la FGE 6/1987, de 23 de noviembre, sobre ingresos en establecimientos psiquiátricos y la 3/1990, de 7 mayo, sobre régimen jurídico que debe regir para el ingreso de personas en residencias de la tercera edad.**
* En el anteriormente referido **Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fisca**l se establecen Buenas Prácticas que desarrollan el cumplimiento de esta necesidad.

***LA CONVENCIÓN Y LOS MALOS TRATOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD***

* Es necesaria una intervención decidida del Ministerio Fiscal, usando los instrumentos penales y los mecanismos de carácter civil para proteger de los malos tratos a los mayores y a las personas con discapacidad. Especial atención debe tenerse en el campo residencial donde se dan numerosos casos de maltrato institucional. El sistema implantado por la Fiscalía Provincial de Valencia a estos efectos puede servir de referente de una buena praxis.
* Las sujeciones y contenciones mecánicas pueden afectar directamente a derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Por ello, en caso de ser estrictamente necesario, deben realizarse siguiendo un estricto protocolo de garantías y, al menos en los casos de mayor afectación, la actividad debe ser controlable por la autoridad judicial para la valoración de que los mismos se realizan en interés de la persona con discapacidad y no por otros motivos de tranquilidad del tutor o del centro residencial. Esta necesidad de autorización judicial aumenta en el caso de oposición del tutor o representante del incapaz a la adopción de la medida.

***CREACIÓN DEL FORO JUSTICIA Y DISCAPACIDAD***

* **Guía de buenas prácticas sobre el acceso y tutela de los derechos de las personas con discapacidad en sus relaciones con la administración de justicia,** a la luz de la Convención de la ONU y de las reglas de Brasilia.

En la judicatura y la abogacía, hay que destacar toda la actividad del Foro Justicia y Discapacidad, conformado por CGPJ, el Ministerio de Justicia; el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; la Fiscalía General del Estado; el Consejo General de la Abogacía Española; el Consejo General de Procuradores de España; el Consejo General del Notariado (Fundación Aequitas); el Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles de España; el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales; CERMI-; y por la Fundación ONCE. La actuación de este foro ha cristalizado en diversas iniciativas:

* **Propuesta al Gobierno de creación de una fiscalía especializada** que, en el seno de la Fiscalía General del Estado, proteja los derechos de las personas con discapacidad.
* **Regulación de la figura de los Fiscales Delegados de la especialidad civil y de protección jurídica de las personas con discapacidad de las CCAA.**
* **Creación de la figura del delegado de discapacidad en los Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA** para coordinar, defender, promover e impulsar el derecho de las personas con discapacidad a no sufrir discriminación por esta causa cuando se relacionen con los Tribunales de Justicia y la aprobación de sus protocolos de actuación (2017).
* **Creación de Juzgados especializados** (existen 13 especializados en Incapacidades, 52 en Familia e Incapacidades y 20 Secciones de Audiencias Especializadas en Familia e Incapacidades)

Acciones formativas, en el presente año:

* **Fecha 11/03/2019 al 13/03/2019 Las personas mayores: hacia una tutela judicial efectiva de sus Derechos** Encaminadas a alcanzar las mayores cotas de calidad de la prestación de la justicia. Integrantes de la Carrera Judicial de cualquier orden jurisdiccional Tratando, entre otras cuestiones, el régimen jurídico que debe regir para su ingreso en residencias de personas mayores al amparo de la Sentencia, entre otras, del Tribunal Constitucional 34/2016, de 29 de febrero de 2016, Recurso de Amparo 4984-2014.
* **Fecha 08/04/2019 al 10/04/2019: abordar las cuestiones más relevantes relacionadas con el estatuto iusfundamental y legal del menor con discapacidad.** Identificar los mecanismos de protección y de compensación que le garanticen el más pleno y eficaz ejercicio de los derechos de los que es titular.
* **Fecha 20/05/2019 al 22/05/2019 curso. “X Aniversario de la entrada en vigor de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.** . Integrantes de la Carrera Judicial de cualquier orden jurisdiccional.
* Impulso para la **creación de un Servicio de Orientación Jurídica a personas con discapacidad y familiares.** En este sentido especial mención merece la firma del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, para la prestación del servicio de orientación jurídica específica destinada a las personas con discapacidad. Se quiere extender estos Convenios al resto de España, y en esta línea se han mantenido contactos con los Colegios de Abogados de Málaga, Burgos, Murcia y Castilla la Mancha.
* **Promoción de reuniones, grupos de trabajo, etc, para estudiar la problemática de las personas con discapacidad, aspectos especialmente delicados como los relacionados con el artículo 12**. En 2014 se mantuvo una reunión con Dña. Soledad Cisternas Reyes, presidenta del Comité de Derechos de Naciones Unidas para la aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

***APORTACIONES DE LA CONFEDERACIÓN SALUD MENTAL ESPAÑA AL CUESTIONARIO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL***

Lamentablemente el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas sigue sin estar garantizado.

Estas dificultades de acceso a la justicia se extienden también al ámbito penitenciario, añadiéndose el doble estigma a la hora de la reinserción social que supone para una persona tener una discapacidad psicosocial y haber estado sometida al régimen penitenciario.

-.Para detectar este tipo de situaciones, lograr alcanzar el máximo de rehabilitación posible dentro del centro y, cuando llegue el momento, derivar adecuadamente a los recursos asistenciales especializados de la comunidad se implantó por la Institución Penitenciaria el Programa de Atención Integral a los Enfermos Mentales (PAIEM).

- Por otro lado , el Colegio de Abogados de Málaga ofreció una formación para la sección de profesionales de la abogacía expertos en derecho penitenciario sobre la atención a las personas con problemas de salud mental internas en centros penitenciarios ordinarios y sobre la prevención de entrada en prisión mediante la propuesta de medidas alternativas a las privativas de libertad.

-.Además, entre otras medidas, es fundamental la creación de una red de los servicios socio asistenciales de salud mental de las comunidades autónomas, los Juzgados y la Administración Penitenciaria, que favorezcan la integración social de las personas con problemas de salud mental que están en el sistema penitenciario.

***MEDIDAS POR ADOPTAR RECOMENDADAS POR DIFERENTES ORGANISMOS***

Desde el **Ministerio Fiscal** se recomienda mejorar los siguientes aspectos:

* Se destaca la necesaria capacitación de los operadores jurídicos y la Convención. Examinando el art. 13 de la Convención: La especialización de los que trabajan en la administración de justicias, jueces y fiscales como cuestión prioritaria, incluyendo también el personal policial y penitenciario. (art. 13.2), así como los trabajadores sociales. (Art 4.i), La capacitación y especialización adecuada del personal de la administración de justicia que abarca la de los Órganos Jurisdiccionales, Ministerio Fiscal y operadores jurídicos y sociales, así como de los órganos colaboradores multidisciplinares.
* Se remarca la necesaria especialización de los Fiscales como cuestión prioritaria debido a la carencia de una especialización en el marco de la protección de los mayores y personas con discapacidad. Se creó y reguló la primera, pero nada se realizó respecto a la protección de las personas con discapacidad. Es por tanto necesario estudiar la creación de dicha Fiscalía Especializada, que se encargaría de todas las funciones que desempeña actualmente la Coordinación de los Servicios Especializados en la Protección de las Personas con Discapacidad de las Fiscalías de las Audiencias Provinciales, así como la Delegación de la Fiscalía ante el Foro Justicia y discapacidad y Delegación en cumplimiento de los respectivos Convenios con el CERMI y con Aequitas.
* Se debería abordar la reorganización del M. Fiscal y la coordinación eficaz entre sus “Servicios de protección”, a otros colectivos vulnerables como son menores, mujeres y personas mayores, donde el denominador “con discapacidad” concurra, proyectando la doble vulnerabilidad existente.

A su vez, desde **Salud Mental** se recomienda implementar las siguientes medidas:

* Efectuar un diagnóstico adecuado de la situación y, posteriormente, elaborar un protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad;
* Implantar un cuerpo de agentes facilitadores que, favoreciendo la autonomía de la persona y apoyando su capacidad jurídica, constituya un referente adecuado durante los actos judiciales, diferente del profesional que ofrece la asistencia técnico-jurídica;
* Establecer en todos los Colegios de Abogados un turno de oficio especializado en personas con discapacidad, con formación obligatoria y exhaustiva en materia de salud mental
* Promover un acercamiento a nivel de secciones de discapacidad de los Colegios de Abogados para impulsar iniciativas de formación, información y sensibilización sobre el colectivo de personas con trastornos mentales (discapacidad psicosocial) o a nivel estatal, a través del Consejo General de la Abogacía Española;
* Creación de una red de los servicios socio asistenciales de salud mental de las comunidades autónomas, los Juzgados y la Administración Penitenciaria que favorezcan la integración social de las personas con problemas de salud mental que están en el sistema penitenciario.
* Implementar un sistema de seguimiento y evaluación, identificando indicadores relevantes objetivamente verificables y definiendo los correspondientes instrumentos de monitoreo.